Administración de Justicia

AESTIMATIO ABOGADOS C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com
Madrid

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 83 DE MADRID
C/ Ventura Rodríguez, 7 , 914438713 - 28008
Tfno: 914438713, - 914438714
Fax: 915591012
42020306

(01) 30263044543
- 9 FEB 2015
10 FEB 2015
Artículo 153.3 L.E.C. 1/2000

NIG: ?
Procedimiento: Juicio Verbal
Materia: Contratos en general

Demandante: COMUNIDAD PROPIETARIOS

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: D./Dña.

SENTENCIA Nº

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. DAVID RODRIGUEZ FERNÁNDEZ-YEPES
Lugar: Madrid
Fecha: cinco de febrero de dos mil quince

Que en este Juzgado han sido vistos los autos de Juicio Verbal por D. David Rodríguez Fernández-Yepes Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia Nº 83 de Madrid, actuando como demandante la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL MADRID representada por el Sr. Procurador D. y defendida por el Sr. Letrado D. Luis Miguel Fernández Jiménez, y como demandada Dª representada por el Sr. Procurador D. y defendida por el Sr. Letrado D.

HECHOS

Que por la referida demandante se interpuso demanda de Juicio Verbal contra la demandada en reclamación de una cierta cantidad de dinero en virtud de la parte de unos daños que le correspondía reparar junto con la actora en cumplimiento de una sentencia firme, siendo las partes convocadas a una vista que se desarrolló el día 2 de febrero de 2.015 en la cual la actora se opuso a las pretensiones de la actora y se practicó la prueba que fue propuesta y admitida con el resultado que consta en la grabación videográfica realizada al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según la regla general en materia probatoria que se contienen en el art. 217 de la LEC es al demandante en los procesos civiles al que corresponde probar los hechos constitutivos de su demanda de los que se desprendan las consecuencias jurídicas que

Administración de Justicia

AESTIMATIO ABOGADOS C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com
Madrid

solicita, y al demandado aquellos otros que extingan, impidan o enerven los anteriores, teniendo en cuenta los principios de facilidad y disponibilidad probatoria con arreglo a los cuales y con independencia de cual haya sido la parte que haya introducido un hecho como objeto de debate será la que más próxima se encuentre a un medio de conocimiento de los hechos la que debe aportarla al proceso y en caso contrario correr con la falta de prueba que se pueda producir si terminado el juicio el hecho en cuestión quedara como dudoso.

Así en este proceso por la actora se reclama el pago de parte de los gastos que supuso la reparación de unas filtraciones de agua que causaron daños a una vecina componente de la comunidad de propietarios y a la que resultó condenada en una sentencia junto con la demandada en este proceso que no satisfizo nada del importe que la reparación supuso, la cual opone no tener responsabilidad alguna en los daños ocasionados correspondiendo todos ellos a deficiencias radicadas en los elementos comunes de la terraza de donde provinieron.

Teniendo en cuenta la sentencia antecedente a este proceso, lo cierto es que con carácter firme quedó declarado que ambas litigantes eran responsables, y de forma solidaria, no pudiendo ahora este Tribunal poder venir a desdecir en una sentencia que quedó firme, y si en ellas se aseguró que las litigantes eran ambas responsables, es que lo eran, quedando en todo caso por dilucidar la proporción en que lo eran ya que en este extremo la sentencia en cuestión no se pronunció, ya que en aquél proceso ya hubo ocasión de demostrar que alguna de las litigantes no tenía responsabilidad alguna en la causación de los daños, y así se consintió por las litigantes que ni tan siquiera la recurrieron.

Por lo demás la prueba practicada en este juicio, las declaraciones del vecino afectado por las filtraciones y el reparador que efectuó las obras, achacan la responsabilidad de los daños a la instalación de una tarima por parte de la demandada en la terraza causando daños en la tela asfáltica en algunos puntos, y esa es la prueba de la que este Tribunal ha dispuesto por que no ha tenido otra, habiendo sido tal vez de interés disponer de informes periciales al respecto, que por lo que parece en el juicio antecedente los hubo, pero no ha dispuesto de ellos, ni de otros, quedándole únicamente las conclusiones de la sentencia que es clara en declarar que la demandada también es responsable de hacer las reparaciones que fuesen necesarias, y que con la prueba practicada en este juicio no se demostró otra cosa que las consecuencias de la instalación de una tarima en concurrencia con la falta de mantenimiento de un sumidero, de la que por cierto la sentencia de referencia también declara responsable a la demandada.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas resulta de aplicación lo previsto en el art. 394 de la LEC.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL DE MADRID contra Dª debo declarar y declaro haber lugar a:

a) Condenar a la demandada a pagar a la actora la cantidad de 3.941,57 €.

Administración de Justicia

AESTIMATIO ABOGADOS C/ Ríos Rosas, 54, Esc. A 4º Dcha. 28003 Madrid Tlf. 91 451 99 00 Fax 91 441 96 31
info@aestimatioabogados.com www.aestimatioabogados.com
Madrid

b) Condenar a la demandada a pagar a la actora los intereses legales de la anterior cantidad.

c) Imponer a la demandad el pago de las costas procesales ocasionadas a la demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, siendo necesario depósito por valor de 50 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

PUBLICACIÓN: En la fecha 5/02/2015 fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.